

R-DCA-0107-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas cuarenta minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por **GEOTRACK S.A.**, en contra del acto de adjudicación del concurso denominado **Licitación Pública 2016PP-000001-0015100001** promovida por la **Asociación Cruz Roja Costarricense**, para la contratación de "Arrendamiento, instalación, mantenimiento y soporte técnico de un sistema integrado de monitoreo, control, administración de flota vehicular", acto recaído a favor de **NAVEGACIÓN SATELITAL DE COSTA RICA S.A.** por un monto unitario de \$19 (diecinueve dólares exactos por vehículo institucional y \$35 (treinta y cinco dólares exactos) por ambulancia.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa Geotrack S.A., presentó recurso de apelación el día seis de febrero de dos mil diecisiete.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, se solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio OL-03-02-17 presentado el nueve de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se indica que el procedimiento en cuestión fue tramitado por medio de la plataforma mer-link.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el recurso de apelación en cuestión fue presentado el día seis de febrero de dos mil diecisiete ante esta Contraloría General de la República (Folio 01 expediente de apelación). **2)** Que al señor Nimrod Ezuz, representante de la empresa Geotrack S.A., se le comunicó el acto final de adjudicación el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo indicado en el expediente digital de la contratación en el sistema de compras públicas Mer-link. (Ver expediente digital del procedimiento de compra en la dirección <https://www.merlink.co.cr/moduloBid/common/mail/ExEmailSendHisView.jsp?emailSeqNo=7649217>). **3)** Que dentro de su escrito la recurrente indica: "(...) *La Asociación Cruz Roja Costarricense, adjudicó la Licitación a Navegación Satelital de Costa Rica S.A., acto publicado a*

través de Mer-link, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete (...)" (Folio 01 del expediente de apelación).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un plazo de 10 días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. Tratándose de concursos promovidos de conformidad con los principios rectores en la materia de contratación administrativa -como los llevados a cabo por aquellas organizaciones privadas que administran fondos públicos- y no de acuerdo con los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento (licitación pública, licitación abreviada, entre otros), el plazo para interponer el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de este tipo de procedimientos, lo regulan los numerales 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los cuales indican que cuando se trate de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa el recurso debe ser presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación. Ahora bien, para el caso en concreto se tiene que la Asociación Cruz Roja Costarricense, que es un sujeto de derecho privado, tramitó el procedimiento de compra en cuestión -al que denominó 2016PP-0000010015100001-, siguiendo los principios de contratación administrativa definidos en la Ley de Contratación Administrativa, según se observa ingresando a la página del sistema de compras públicas, ingresando el número de procedimiento que nos ocupa y posteriormente accediendo al apartado de "detalles del concurso" específicamente en el acápite de "tipo de procedimiento", en donde indica "procedimiento por principio" (Ver en expediente del concurso: https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20160701227&cartelSeq=00). Lo anterior, tal y como se indicó, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, dado que el procedimiento si bien se financia con fondos públicos, es llevado a cabo por una organización que no es de naturaleza pública y en consecuencia el procedimiento en este caso se rige por los principios de contratación y no por la Ley y Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ello con

independencia de la denominación que en este caso, se le haya dado al concurso. Así las cosas, el plazo para interponer el recurso de apelación era de cinco días hábiles a partir de la comunicación del acto de adjudicación, sin importar como se indicó, la nomenclatura que usara la Asociación Cruz Roja Costarricense para denominar el procedimiento en cuestión. Por lo que, en el caso específico, tomando en consideración que la comunicación del acto de adjudicación se realizó a la empresa apelante el 23 de enero de 2017 (hecho probado 2), lo cual se corrobora con lo indicado por la recurrente en su escrito (hecho probado 3), el plazo para presentar el recurso de apelación venció el día 30 de enero de 2017. Así las cosas, al presentar el recurso el día 06 de febrero de 2017 (hecho probado 1), debe concluirse que el mismo fue presentado fuera del plazo correspondiente. Debe tenerse presente que si bien la Asociación Cruz Roja Costarricense indicó que el plazo para recurrir era de diez días hábiles, lo cierto es que de acuerdo a la normativa vigente, tanto Ley de Contratación Administrativa como su Reglamento y al tratarse de un procedimiento regido por principios de contratación administrativa, el plazo para recurrir era de cinco días hábiles y no de diez días hábiles, como erróneamente lo consideró la Administración. De igual manera, para efectos del cómputo del plazo para recurrir también resulta irrelevante la nomenclatura que haya usado la entidad licitante en tanto, al regirse por principios, ya sea que se le denomine "licitación pública", "licitación abreviada", o cualquier otro nombre, su plazo para interponer el recurso correspondiente, será siempre de cinco días hábiles a partir de la notificación del acto final. Al respecto, esta Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-047-2015 de las diez horas, cincuenta y dos minutos del diecinueve de enero de dos mil quince, indicó: "(...) -----
----- De manera que, siendo que el aviso se publicó en el diario de circulación nacional La Nación del 01 de diciembre del 2014 (Folio 26038 del expediente administrativo que se encuentra ubicado en el documento denominado "Concurso 01 -2014 EXPEDIENTE 053" remitido debidamente certificado mediante el oficio BCRBI-2014-12-09 del 12 de diciembre de 2014, visible a folios 343 al 3448 del expediente de apelación) el plazo de los 5 días hábiles venció el 08 de diciembre de 2014, por lo que el recurso de apelación de ZTE al haber sido presentado el día 15 de diciembre de 2014 (folios 356 al 371 expediente de apelación) se encuentra extemporáneo. No se pierde de vista que el aviso indicó un plazo mayor al contemplado en el ordenamiento jurídico según se ha expuesto, pero en este caso considera esta Contraloría General que fue producto de un error, que no podría oponerse a las regulaciones legales y reglamentarias sobre la interposición de recursos. En ese sentido, el principio pro actione encuentra su límite en este caso en las

regulaciones normativas que permiten el conocimiento de aquellos recursos de quienes rigen por principios sus procesos de contratación. (...)". Por lo tanto, se tiene por presentado de manera extemporánea el recurso de apelación interpuesto por la empresa Geotrack S.A., por lo que se **rechaza de plano el recurso** por inadmisibile, de conformidad con lo establecido en artículo 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 4, 27, 84, y 85 de la Ley de la Contratación Administrativa; y 2, 173, 182, 186, y 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación** interpuesto por **GEOTRACK S.A.**, en contra del acto de adjudicación del concurso denominado **Licitación Pública 2016PP-000001-0015100001** promovida por la **Asociación Cruz Roja Costarricense** para la contratación de "Arrendamiento, instalación, mantenimiento y soporte técnico de un sistema integrado de monitoreo, control, administración de flota vehicular", acto recaído a favor de **NAVEGACIÓN SATELITAL DE COSTA RICA S.A.** por un monto unitario de \$19 por vehículo institucional y \$35 por ambulancia. **NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada